



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., 21 de diciembre de 2009

OFICIO-CIRCULAR SF- 94/09

ASUNTO: Se da a conocer cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, de Darep, Limited, de Dublín, Irlanda.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS,
INSTITUCIONES DE FIANZAS E
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-II-1634/09 de 9 de diciembre de 2009, con fundamento en lo previsto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32, fracción XVII y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en concordancia con la Octava, último párrafo de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, informó a Willis México Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V., representante de Darep Limited, de Dublín, Irlanda, que la inscripción de la reaseguradora ha quedado cancelada, solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador de tal situación.

Dicha cancelación obedece a que esta Comisión, en sus actividades de supervisión, detectó que Darep Limited, de Dublín, Irlanda, carece de calificación, situación que impide el seguimiento a la fortaleza financiera de esa reaseguradora.

Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 366-II-1359/09 del 23 de septiembre de 2009, recibido por el citado intermediario de reaseguro el 5 de octubre del mismo año, concedió un plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la recepción del citado oficio 366-II-1359/09, para que aclarara su denominación social y que cuenta con la calificación mínima exigida conforme a la Séptima de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y Segunda de las disposiciones de la Circular S-9.5.1 del 18 de diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de ese mismo mes y año, a fin de mantener su inscripción en el aludido Registro, bajo el número RGRE-976-08-327791.

En ese contexto, la citada Secretaría indica que el plazo concedido en el oficio 366-II-1359/09 señalado, venció el 23 de octubre de 2009, sin que hasta la fecha se haya tenido una respuesta al mismo, con la finalidad de acreditar que Darep Limited, de Dublín,

Irlanda, cuenta con la calificación mínima necesaria para mantener su inscripción en el mencionado Registro en los términos de la Circular S-9.5.1 citada.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolvió cancelar la inscripción de Darep Limited, de Dublín, Irlanda, en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, sin perjuicio de que dicha entidad del exterior dé cumplimiento a las obligaciones asumidas por reaseguro y/o reafianzamiento con las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas de este país, durante el periodo de su inscripción en el Registro mencionado, y de que posteriormente puedan solicitar nuevamente su inscripción en el aludido Registro, conforme a las Reglas señaladas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

